

Ciudad Morelos, Baja California; a diez de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS, para resolver las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL**, promovidas por [REDACTED], según expediente **83/2025**.

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. Mediante escrito y anexos recibidos en la oficialía de partes de este Juzgado de Primera Instancia Civil, el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, [REDACTED], compareció a promover **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE AUTORIZACION JUDICIAL**, a fin de obtener consentimiento para tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Pasaporte Mexicano**, así como para el trámite de **Visa B1/B2 que expide autoridades de los Estados Unidos de América**, para su hija [REDACTED], quien en lo sucesivo se identificará con el nombre de sus iniciales [REDACTED], quien nació el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que cita en su ocurso.

SEGUNDO. Por auto de tres de marzo de dos mil veinticinco, se admitieron las referidas **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE AUTORIZACION JUDICIAL**, así mismo, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Información Testimonial que ofreció; se dio vista al Agente del Ministerio Público, adscrito a este Tribunal, para que manifestara lo que a su representación social correspondiera, sin realizar oposición alguna.

TERCERO.- El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se desahogó la audiencia de información testimonial a cargo de [REDACTED]. No existió oposición de parte del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Posteriormente por auto de tres de abril de dos mil veinticinco, previa solicitud formulada por escrito, se turnó el expediente para dictar la

resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDO.

I.- Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, es legalmente competente para conocer y resolver las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo dispuesto en el acuerdo de 12/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se faculta a este Juzgado para conocer en asuntos de materia civil, familiar y mercantil.

II.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos **81 y 878** del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad: “Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”; y, “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

III.- En ese escenario, agotado el análisis de las constancias que integran las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, quien hoy resuelve llega a la conclusión de que es procedente autorizar judicialmente a la señora [REDACTED], que lleve a cabo, sin la intervención del padre, el trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la obtención del Pasaporte Mexicano, así como para el trámite de Visa denominada B1/B2 que expide las autoridades de Estados Unidos de América, para su hija, cuyo nombre

será identificada con sus iniciales [REDACTED], toda vez que con la copia certificada de acta de nacimiento número [REDACTED], libro [REDACTED], oficialía 04, fecha de registro [REDACTED], expedida por el oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, la cual consta a foja 9 de autos, se comprueba que dicha persona es menor de edad y en la actualidad cuenta con 6 años de edad, que [REDACTED] y [REDACTED] son sus padres, por gozar de pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 322 y 323 del Código de Procesal Civil.

De igual manera, con las declaraciones rendidas por los testigos [REDACTED] en el sentido de que saben y les consta conocer a [REDACTED], y que además tiene una hija de nombre **A.A.E.G.**, saben y les consta que [REDACTED] ha tenido problemas para tramitar el pasaporte mexicano a su menor hija, toda vez que desconocen el paradero del padre de la misma para que éste de su consentimiento a fin de que se tramite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Pasaporte Mexicano, así como para el trámite de Visa Laser que expide el Consulado de los Estados Unidos de América; en tal virtud sus atestos tienen valor probatorio pleno en los términos del artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles para Baja California, habida cuenta que declararon de manera uniforme y coincidente, siendo personas que por su edad, experiencia y cercanía con la promovente pueden apreciar los hechos sobre los que declararon, lo que hicieron de forma precisa, y de ahí que se considere plenamente que es fidedigno lo depuesto por los testigos en el sentido de que la promovente es la persona que en la actualidad se hace cargo en todos los aspectos concernientes a la menor.

A tal efecto y tomando en consideración que la solicitante y su hija radican en esta Zona Fronteriza, implicando por ello, la necesidad de cruzar al vecino país, por ser una costumbre cotidiana de los habitantes de esta región, lo cual es un hecho notorio que no requiere ser probado, conforme lo previsto por el Artículo 282 de la Ley Adjetiva Civil, bien sea de compras, vacaciones, paseo o de estudio, por tanto, que la niña de

referencia, tenga acceso y oportunidad para obtener su pasaporte y visa láser, más aún cuando el pasaporte mexicano es un documento a través del cual las personas adultas, como los menores de edad, pueden acreditar su identidad, nacionalidad, y su nombre, al que deben tener acceso; identidad que corresponde a un derecho de los menores de edad, reconocido en la Convención de los Derechos de los Niños; de conformidad con los Artículos 2 fracción V, 20 penúltimo párrafo, 23 y 28 fracción II del Reglamento de Pasaportes y 8 de la Convención de los Derechos del Niño.

Por consiguiente con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **el suscrito Juez, declara procedentes las diligencias promovidas, debiendo concederse autorización judicial a la señora [REDACTED], para que en el ejercicio de la patria potestad y como representante legal de la citada niña, tramite y obtenga pasaporte mexicano con vigencia de tres años, así como visa denominada B1/B2 que expiden las Autoridades de Estados Unidos de América, sin requerir la intervención de su señor padre [REDACTED], en el entendido que la autorización que se otorga, es con la finalidad de que pueda salir del país en forma temporal, con fines de turismo y recreación o aquellas que no impliquen cambio de residencia en el extranjero.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y.

RESUELVE.

PRIMERO. Son procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovida por [REDACTED]; en consecuencia;

SEGUNDO. Se otorga el consentimiento a la señora [REDACTED] para que tramite y obtenga de la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Pasaporte Mexicano** para su hija **A.A.E.G.**, con una **vigencia de tres años;** y **Visa B1/B2** que expide las

autoridades de Estados Unidos de América.

TERCERO. Se otorga autorización con la finalidad de que la menor pueda salir del país en forma temporal, con fines de turismo y recreación o aquellas que no impliquen cambio de residencia en el extranjero.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó electrónicamente el Juez de Primera Instancia Civil de Ciudad Morelos, Baja California, **LICENCIADO VICTOR MANUEL FERNANDEZ RUIZ DE CHAVEZ**, ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA**, con quien actúo y dio fe, con fundamento en los artículos fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**FIRMA ELECTRÓNICA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
LIC. VICTOR MANUEL FERNANDEZ RUIZ E CHAVEZ.**

**FIRMA ELECTRÓNICA
LICENCIADA JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA**

EXPEDIENTE NUMERO 83/2025
JURISDICCION VOLUNTARIA,
AUT. JUD.
VMFR/Lety

EN ÉL NÚMERO _____ DEL BOLETIN JUDICIAL DE FECHA
_____ SE HIZO LA PUBLICACION DE LEY, CONSTE.

EN _____ A LAS DOCE HORAS, SURTIO SUS EFECTOS LA
NOTIFICACION ANTERIOR, CONSTE